

LEY E Nº 5017

Artículo 1º- Se faculta al Poder Ejecutivo a condonar las deudas por servicio de riego y drenaje a todos aquellos productores cuyas tierras han sido afectadas por la elevación de las napas freáticas asociada a la salinización de las aguas del valle medio del río Colorado, como consecuencia de la construcción y operación del Dique Casa de Piedra.

Artículo 2º- Se constituye en el marco de la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo de la Legislatura de Río Negro, un Comité Especial integrado por un titular y un suplente de: el Departamento Provincial de Aguas (DPA), el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), el Ministerio de Producción y Agroindustria de Río Negro, el Municipio de Río Colorado y las organizaciones de productores locales legalmente reconocidas, para que en el término de un año y seis meses, evalúen en forma integral la situación planteada y definan el universo de productores alcanzados por la norma.

Artículo 3º- Los productores beneficiados por la presente deben ser declarados en estado de emergencia o desastre agropecuario por un lapso de cinco (5) años en los términos previstos por la ley E Nº 1857 y requerir su homologación nacional.

Artículo 4º- El Departamento Provincial de Aguas (DPA), articulando acciones con otros organismos como el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), el Comité Interjurisdiccional del Río Colorado (COIRCO), el Ministerio de Producción y Agroindustria y la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia de Río Negro y las Universidades Nacionales de Río Negro y del Comahue, deben constituir una Comisión Técnica Asesora que proponga en el término de dos (2) años, un plan estratégico de mediano y largo plazo tendiente a la remediación ambiental y la prospectiva productiva del área afectada por esta problemática. El Comité Especial constituido en el artículo 2º de la presente es el encargado de realizar el seguimiento y la evaluación del plan estratégico y de que se cumplan los plazos previstos en el presente.